

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 08 de noviembre de 2021. Al Despacho, para proveer, el proceso ordinario **2021-279**, de **AIDA PATRICIA GODOY JIMÉNEZ**, informando que COLPENSIONES, COVINCLA ONG y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, fueron notificadas el 24 de septiembre de 2021 (fl. 180-181), y el traslado corrió del 29 de septiembre al 12 de octubre (inhábiles 2, 3, 9 y 10 de octubre) y COLPENSIONES contestó en término el día 06 de octubre de 2021 (fls. 182 a 197); COVINCLA ONG contestó en tiempo el día 11 de octubre de 2021 (fls. 204 a 212); y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica, no intervino; y que para reformar la demanda venció el 20 de octubre de 2021, sin que se hiciera, estando pendiente de resolver.


CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., primero (1°) de marzo del año dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial, se procede a resolver, para lo cual se **CONSIDERA:**

La demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por intermedio de apoderada general ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., condición que acredita con la copia de E.P. 120 de 2021 de la Notaría Novena (9ª) del Circulo de Bogotá (folios 199 a 203), por medio de su representante legal suplente Dra. María Camila Bedoya García sustituyó en la Dra. JULYS SOFIA PUPO MARTÍNEZ, identificada con la C. C. 1.018.453.918 y T. P. 200.816 del C. S. de la J., quien dio contestación, por lo que se dispondrá reconocerles personería judicial como apoderadas principal y sustituta de esa entidad, en los términos del poder agregado a folio 59, del expediente.

Por su parte, la **CORPORACIÓN DE VENEDORES INFORMALES DE INGLES Y CLARET – COVINCLA ONG**, por intermedio de su representante legal Sra. Nora Aseneth Arias, condición que acredita con el certificado de existencia y representación legal obrante a folios 98 a 105, confirió poder al Dr. JUAN PABLO ROCHA MARTÍNEZ, identificado con la C. C. 79'299.984 y T.P. 25.497 del C. S. de la J., quien dio contestación, por lo que se dispondrá reconocerle personería judicial como apoderado de esta corporación, en los términos del poder agregado a folio 213, del expediente.

Ahora, revisada la contestación de COVINCLA ONG (folios 206 a 212), se constata que reúne los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C. P. T. S. S., por tal razón, se dará curso a la respuesta.

De otra parte, revisada la contestación de COLPENSIONES (folios 183 a 197), se observa que se omitió el pronunciamiento expreso respecto de los numerales “7, 11,

12, 13, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 37, 38, 41, 42, 43, 47, 48 y 49” de los hechos de la demanda, debiendo indicar si son ciertos o no, o en caso dado, si no le constan y exponiendo, en cada caso la razón de la respuesta, tampoco se anexó el expediente administrativo del demandante y las pruebas documentales enunciadas en el acápite de las pruebas, en la forma indicada en los numerales 3° y 5°, por lo que se inadmitirá y se concederá el término de cinco (5) días para que se subsane.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la sociedad ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. y a la Dra. JULYS SOFIA PUPO MARTINEZ, para actuar como apoderadas principal y sustituta de COLPENSIONES.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL al Dr. JUAN PABLO ROCHA MARTÍNEZ, para actuar como apoderado de COVINCLA ONG.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de COVINCLA ONG.

CUARTO: INADMITIR la contestación de COLPENSIONES y conceder el término de cinco (5) días para que subsane los defectos advertidos, conforme lo señalado en la parte motiva.

QUINTO: Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer.

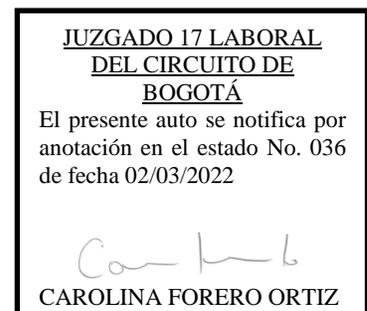
Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA



Os b